



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

DOÑA M^a. AUXILIADORA GOMEZ SANZ, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE.

CERTIFICO: Que según resulta del acta de la Pleno de este Ayuntamiento, celebrada el día 24 de septiembre de 2018, aún no sometida a aprobación, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO N^o 4.- DICTAMEN REFERENTE A LA PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ASUNTOS SOCIALES RELATIVA AL REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES. Figura en el expediente el siguiente dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de 19 de septiembre de 2018:

“PROPUESTA DE BIENESTAR SOCIAL

Visto el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de Alhaurín de la Torre, adoptado en sesión plenaria de 30 de Julio de 2018, al punto 8º de su orden del día.

Visto el informe emitido el 18 de Septiembre del corriente, por la Sra Secretaria General, con diligencia de conformidad del Sr. Interventor, del siguiente tenor literal:

“M^a Auxiliadora Gómez Sanz, Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base al art. 54.1.b) del R.D.Leg 781/1986, de 18 de Abril, y 173.1.b) del R.D 2568/1986, de 28 de Noviembre, en relación con el art. 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, se emite el presente

INFORME JURÍDICO.

Asunto: emisión de informe preceptivo respecto a acuerdo de aprobación inicial de la Reglamento Municipal de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de Alhaurín de la Torre.

Con carácter previo poner de manifiesto la insuficiencia de medios personales con que cuenta Secretaria General para poder desempeñar sus funciones reservadas, especialmente, tras el incremento de funciones de asesoramiento jurídico preceptivo, siendo muy reducidos los casos en los que puede conformar informes jurídicos que obren en expediente, ex art. 3.4 del Real Decreto 128/2018.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de Andalucía
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.
- Decreto 41/2018, de 20 de Febrero, por el que se regula el concierto social para la prestaciones de los servicios sociales.



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180485641
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones
- R.D. 887/2006 de 21 de Julio, que desarrolla a la Ley 38/2003.
- Ordenanza General de Subvenciones, aprobada por acuerdo plenario de 7 de Junio de 2004 al punto décimo del orden del día (BOP de Málaga de 28 de Septiembre de 2004).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (En vigor desde el 17 de Marzo de 2018)
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en vigor desde el 1 de Julio de 2018).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En sesión plenaria de 30 de Julio de 2018, al punto 8º de su orden del día, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de Alhaurín de la Torre.

SEGUNDO: Edicto de aprobación inicial del Reglamento publicado en el BOP de Málaga n.º 158, de 16 de Agosto de 2018, en el que se dice indica como “día ad quo” para iniciar el cómputo de los 30 días acordados de información pública, a partir de dicho anuncio del BOP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO: COMPETENCIA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL.

Según dispone el artículo 3 de la Ley 38/2003, reguladora de subvenciones, los Ayuntamientos tienen competencias para otorgar subvenciones, si bien, como requisito esencial y previo al establecimiento de cualquier subvención, a tenor del artículo 8.1 del cuerpo normativo citado y 10.1 del R.D. 887/2006 de 21 de Julio, aquéllos deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. No obstante, el carácter previo y preceptivo del plan, cabría otra posibilidad alternativa prevista en la Disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, en virtud de la cuál: “ Los planes y programas relativos a políticas públicas sectoriales que estén previstos en normas legales o reglamentarias, tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones de los regulados en el apartado 1 del artículo 8 de esta ley, siempre que recojan el contenido previsto en el citado apartado.”.

Claro lo anterior, y en otro ámbito, las líneas de subvenciones recogidas en el Reglamento objeto de informe, se ajustan al concepto y requisitos contenidos en la Ley General de Subvenciones, comprobándose que nos encontramos ante:

1. Una disposición dineraria en favor de determinadas personas.
2. Sin contraprestación directa por las mismas.
3. Una subvención que se otorga en atención a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario.



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180485641
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

4. Una subvención que requiere el cumplimiento de determinadas obligaciones materiales y formales por parte del beneficiario, y
5. Una situación de especiales dificultades económicas que justifica a su vez la utilidad pública e interés social de la línea de ayudas.

En este marco indicar que las normas reguladoras de las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento se aprobaron a través de una Ordenanza General de Subvenciones, la cuál fue publicada en el BOP de Málaga de 28 de Septiembre de 2004, número 187, en cuyo artículo 9.2.c) indica que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

.....
c) *Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humano, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria."*

Una previsión muy parecida se recoge en la Base 54ª.2b) de las Bases de ejecución del presupuesto en vigor para 2018.

Por lo demás en la referida Ordenanza General de subvenciones de este Ayuntamiento, se regula el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (artículos 10 a 14) y en el artículo 15 se regulan las de concesión directa, pero centrándose en las subvenciones nominativamente previstas en el presupuesto.

No obstante lo anterior, el art. 17.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones dispone que:

"Las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones"

Y en el marco legal expuesto se pretender aprobar este Reglamento específico para determinadas ayudas, teniendo en cuenta que las subvenciones objeto de regulación constituyen una prestación integrada en el sistema de los Servicios Sociales Comunitarios, según se desprende del artículo 7 del Decreto 11/1992 de 28 de enero, y dos al menos de las ayudas que se regulan, según dicha Orden (las ayudas de emergencia social, y las económicas familiares como una prestación complementaria, ya que del contenido del citado artículo se infiere que los servicios sociales comunitarios pueden llevar a cabo prestaciones de tipo económico, tal y como recoge también el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de Andalucía que confiere a los municipios competencias en la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. La gestión de los Servicios Sociales Comunitarios se atribuyó al Ayuntamiento también por el artículo 19.2 de la Ley 2/1988 de 4 de abril, reguladora de Servicios Sociales, actualmente derogada por la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la cual dispone en su artículo 27.1 que:

*"1. Los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales. La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a **las entidades locales** de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia*



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	DOCUMENTO: 20180485641 Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.”

La prestación de tales servicios no se vio alterada por la modificación operada en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, toda vez que al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 7/2014 de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local “Las competencias atribuidas a las entidades locales de Andalucía por las leyes anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en las normas de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto Ley”

En base a ello el Ayuntamiento mantenía competencia respecto a lo atribuido con anterioridad con carácter propio, y respecto al plan concertado, de forma impropia. A mayor abundamiento hay que poner de manifiesto que la actual redacción del apartado e) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reconoce a los municipios competencia para la atención inmediata a personas en situación de riesgo de exclusión social. Por su parte, el artículo 51, de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, establece la competencia de las Entidades locales, en materia de servicios sociales, en el marco del artículo 92 del Estatuto de Autonomía.

Cabe argumentar en este aspecto que las ayudas contempladas en el presente Reglamento tienen un marcado acento social, ya que las mismas tienen por objeto la cobertura de las necesidades básicas de personas y unidades familiares especialmente desfavorecidas ante situaciones de dificultad social. No obstante el desarrollo normativo en materia de servicios sociales, en cuanto a la proliferación de normas autonómicas, en las que se incluye la regulación de prestaciones como garantizadas y no complementarias, lleva, a la funcionaria que suscribe, y a falta de informe especializado a no poder afirmar con rotundidad que el Ayuntamiento tenga competencias para todas las prestaciones en los términos redactados en el borrador de Reglamento sometido al presente informe.

De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento, en el momento de emisión del presente informe, tiene competencias para regular determinadas prestaciones que se regulan en el Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Comunitarios de Alhaurín de la Torre, con la reserva pendiente de aclaración a que se refiere el punto siguiente

SEGUNDO: LEGALIDAD DEL TEXTO DEL REGLAMENTO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN.

Cuestión previa: Una vez examinada toda la documentación que obra en Secretaría, y que se puso a disposición de los Concejales, una vez convocadas las sesiones correspondientes (de Comisión informativa y Pleno) no consta un documento que recoja, de forma independiente, el texto del Reglamento que se sometió a aprobación inicial, ni se incluyó en propuesta o en el dictamen o certificado emitido por el Sr. Secretario accidental. El único texto de Reglamento que obra en la meritada documentación, y que se deduce se llevó a aprobación inicial, es el recogido en el Edicto firmado por el Sr. Alcalde de 1 de Junio de 2018, siendo éste el que se analiza.



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	DOCUMENTO: 20180485641 Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

Tras el estudio del texto normativo se comprueba que el Reglamento objeto de informe ha tomado como modelo al Reglamento de prestaciones económicas de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Málaga, (publicado en el BOP de Málaga, número 93, de 18 de Mayo de 2011), siendo reproducido literalmente en el noventa por ciento de su articulado (aunque con recortes y añadidos). A este respecto hay que tener en cuenta que cuando se aprobó el Reglamento del Ayuntamiento de Málaga estaba en vigor la Ley 2/1988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía, mientras que, actualmente, está en vigor la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía (pués, únicamente se ha cambiado la referencia legal en la exposición de motivos, no en su articulado). Así mismo, en desarrollo de la Ley 2/1988, se aprobó el Decreto 11/1992, de 28 de Enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, y que actualmente está en vigor y sobre el que se basa el Reglamento referenciado, pero no hay que olvidar al respecto que se está tramitando un nuevo Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo texto en proyecto se encuentra publicado, en:

“[https://www.juntaandalucia.es/export/drupaljda/normativa_en_elaboración/17/11/TEXTO BORRADOR \(V.7.11.17.pdf\)](https://www.juntaandalucia.es/export/drupaljda/normativa_en_elaboración/17/11/TEXTO_BORRADOR(V.7.11.17.pdf)).”

*El citado Decreto en proyecto, que derogaría al Decreto 11/1992, ya ha sido sometido, incluso, al trámite de consulta previa del 133 de la Ley 39/2015, y encontrándose en tramitación muy avanzada, varía la naturaleza jurídica de alguna de las prestaciones sociales comunitarias, convirtiéndolas en “prestación garantizada” en los términos del artículo 42 de la Ley de Servicios Sociales de 2.016, lo que podría afectar incluso al alcance de la competencia municipal y/o a la financiación. Y en base a ello, no parece prudente, desde el punto de vista jurídico, ex lege ferenda, aprobar un Reglamento municipal, a resultas de lo que se está tramitando, en un momento de mucho cambio en esta materia, como se denota de la proliferación de normativa que se está aprobando de servicios sociales, tales como el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía; o el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales. En base a lo anterior, **la funcionaria que suscribe propone** que se desista del procedimiento para la aprobación del Reglamento de Prestaciones económicas de los Servicios sociales comunitarios de Alhaurín de la Torre, y se publique dicho acuerdo en el B.O.P de Málaga, Tablón de Anuncios y Telemático de la Corporación, no siendo necesario dicho anuncio en la ventana correspondiente del Portal de Transparencia porque no se llegó a publicar el texto del Reglamento, como se expondrá en el punto siguiente de este informe.*

*Si se decidiese continuar con el procedimiento de aprobación del Reglamento, **se propone** dejar sin efecto el acuerdo de probación inicial de 30 de Julio de 2018, al punto 8 de su orden del día, por las razones que se expondrán en el punto siguiente, pero se deje pendiente el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento citado, al objeto de que pueda ser estudiado con mayor detenimiento su texto y, en su caso, alcance. Y lo anterior se propone porque no obra en el expediente, ex artículo 172 del ROF, un informe del Departamento de Bienestar social, y a esta funcionaria le surgen dudas que podrían afectar a la competencia y a la financiación de las prestaciones que se regulan. Así por ejemplo, en el Reglamento de Málaga, que se tomó como modelo para la redacción del presente, se incluyeron las prestaciones económicas de inserción social, que definía, en su artículo 8 como “aquellas que tienen como finalidad complementar diversas estrategias técnicas para apoyar procesos de inserción en la sociedad a personas o unidades convivenciales en situación de exclusión social”, añadiéndose en el apartado tercero de este*



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	DOCUMENTO: 20180485641 Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

artículo, entre sus requisitos específicos que “...En todo caso, las personas destinatarias de la prestación deberán encontrarse en una situación de carencia de medios económicos”, y carencia es no tener medios económicos. En el Reglamento municipal sujeto a informe, se copia literalmente el apartado 1 antes transcrito, así como el referido apartado 3, pero además se añade: “entendiéndose por tal (refiriéndose a la carencia de medios económicos), las dificultades para mantener unos niveles mínimos de ingresos económicos, que permitan desarrollar un nivel de vida normalizado.” Esta definición imprecisa en sus propios términos, y cargada de conceptos jurídicos indeterminados, no significa lo mismo que no tener recursos. Es más las diferencias en las redacciones en los meritados Reglamentos alcanza también a los requisitos genéricos exigidos en el artículo 6 de ambos textos. Así en el Reglamento de Málaga, se exige para poder acceder a esta prestación en el artículo 6.5: “No ser beneficiario/a o reunir los requisitos para serlo, de prestaciones de análoga naturaleza por otra entidad pública”. Mientras que en el caso del borrador de Reglamento municipal se dice: 6.5. “No ser beneficiario/a, de prestaciones de análoga naturaleza.”

Estos cambios de redacción tienen su importancia, cuando nos podemos mover en el ámbito de competencias autonómicas o locales impropias. Y toma, así mismo, relevancia cuando se ha de analizar en conjunto con subvenciones autonómicas de prestación garantizada, que han sido reguladas con posterioridad a la aprobación del Reglamento de Málaga (2011), como podría ser la regulada por el Decreto-ley 3/20017, de 19 de Diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, y cuyo “objetivo es garantizar las situaciones de pobreza, exclusión social o riesgo de estarlo de las personas y promover su inclusión e integración social y laboral.”

Una vez que se aclare la compatibilidad de prestaciones, y los términos de aquéllas, se habrá de estudiar la redacción del articulado del borrador de Reglamento municipal. Así y a modo enunciativo:

- En el artículo 6 se incluye dentro de la definición de unidad de convivencia al “conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo, y que pueden estar ligados entre ellas por lazos de parentesco, afinidad o amistad”. No se entiende la referencia a lazos de amistad porque desvirtuaría y ampliaría tanto el concepto que podrían ser beneficiarios una comuna o un grupo de estudiantes amigos que no tienen por sí recursos económicos...Por lo que debería eliminarse la referencia a la “amistad”.

- En el artículo 7.2 se innova respecto al Reglamento de Málaga dos conceptos objeto de subvención mediante la concesión de prestación económica de apoyo a la convivencia y autonómica personal, y en concreto son:

D) Carencias o dificultades circunstanciales (cuando la definición de esta prestación la limita en su aptdo. 1, a situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural) para el acceso o mantenimiento a los suministros energéticos básicos, como la electricidad, agua y gas.

E) Gastos de Sepelio (enterramiento por beneficencia).

Al incluir estos conceptos se están subvencionando tasas municipales, concretamente: la tasa del suministro domiciliario de agua, y la tasa por la utilización de dependencias demaniales del cementerio y prestación de servicios mortuorios, reguladas ambas en sus correspondientes Ordenanzas fiscales.

Cierto es que conforme al artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, los tributos (entre los que se encuentran las tasas) son gastos subvencionables, siempre y “cuando el beneficiario de la



<p>CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40</p>	<p>DOCUMENTO: 20180485641 Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

subvención lo abone efectivamente”, y ello resulta difícil de cumplir tal como, y para quién, está articulada la subvención. Además, habría de meditarse acerca de si resulta adecuando el procedimiento previsto en el artículo 8 para la concesión de estas prestaciones económicas, debiendo incluirse en el expediente administrativo: “a) informe del técnico responsable, b) compromiso de justificación, c) documentación de la unidad familiar o de convivencia que acredite la situación de necesidad, d) Informe de Intervención, u órgano que tenga atribuida tales funciones, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para acometer el correspondiente gasto, e) informe propuesta de la comisión de valoración de prestaciones económicas, f) Resolución del órgano competente, g) notificar al interesado”.

El tiempo necesario para la emisión de todos estos documentos, y aprobación correspondiente, resulta de todo orden contrario a un procedimiento prioritario que debería regularse para responder, con la rapidez que precisa, al suministro de luz, o llegado al extremo, y de ser posible, al enterramiento por beneficencia que, de mantenerse el procedimiento transcrito, exigiría el añadido de poder contar con cámaras frigoríficas, dado el tiempo que habría de transcurrir desde la defunción hasta ultimar la tramitación del meritado procedimiento.

En otro ámbito, también tendrían que considerarse aspectos como que, actualmente las prestaciones económicas por emergencia social a que se refiere el artículo 9, se vienen concediendo según lo establecido en la base de ejecución 55 del presupuesto municipal de 2018, la cuál establece un importe máximo de 600 euros, por lo que de mantenerse los importes fijados, aquélla base habría de ser modificada en este o siguiente ejercicio, según su entrada en vigor.

En base a las dudas expuestas y a la necesidad de modificar redacciones, y **hasta** la aclaración de aquéllas, la funcionaria que suscribe, **no puede emitir informe favorable al respecto**, por lo que propone que no se proceda a la aprobación del texto mientras no se emita el informe de referencia y se modifique y estudie la redacción del articulado.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. CONCURRENCIA DE VICIO DE NULIDAD.

Como ya se indicó, en sesión plenaria de 30 de Julio de 2018, al punto 8 de su orden del día, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Prestaciones económicas Económicas de los Servicios sociales. Con fecha de 16 de Agosto de 2018 se publica en el BOP de Málaga n.º 158 Edicto del Sr. Alcalde en el que se anuncia el acuerdo plenario de aprobación inicial del meritado Reglamento, y de sometimiento de información pública por 30 días, a computar desde la citada publicación, advirtiendo de que si no se presentan alegaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional

Respecto a este último trámite, no hay que olvidar las previsiones imperativas recogidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Concretamente en el artículo 13, relativo a la información de relevancia jurídica que ha de publicarse en el Portal de Transparencia incluye en su apartado c) “.....

- “En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	DOCUMENTO: 20180485641 Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.”

- *Por su parte, el apartado d) del citado artículo 13, añade que se habrá de publicar también: “... informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.”*

No constando las meritadas publicaciones, al objeto expuesto, y dentro de la responsabilidad en materia de transparencia que el artículo 2.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo atribuye a los habilitados nacionales, se ha podido comprobar que, en el expediente tramitado para la aprobación del Reglamento citado, faltan informes preceptivos, y por error, se ha llevado a aprobación plenaria, sin que el expediente se encontrare completo para ello. Examinada la documentación íntegra que desde Secretaría se puso a disposición de los Concejales, al momento de la convocatoria de las sesiones, se constata que el único informe que obra en el expediente es uno de 2 de Julio de 2018, emitido desde Asesoría jurídica, y que se pronuncia, exclusivamente, sobre el procedimiento de aprobación de un Reglamento, y que cambiando el título y el punto relativo a legislación aplicable, podría servir como informe tipo para cualquier Reglamento u Ordenanza. No existe pronunciamiento alguno acerca de la legalidad del texto del Reglamento concreto que se pretender llevar a aprobación.

*Sin entrar en que, a tenor del artículo 172 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, y dada la especialización que requiere la materia, ha de informar el jefe de la dependencia que tramite, u órgano instructor, si se ha designado ex art. 71 de la Ley 39/2015; falta el preceptivo informe de legalidad de Secretaría General, que ha de emitirse por imperativo del artículo 3.3.d.1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de Marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (En vigor desde el 17 de Marzo de 2018). En el presente expediente la ausencia de este informe no puede ser suplida haciendo uso de la previsión del punto cuarto del citado art. 3 (diligencia de conformidad a otro informe), por cuanto no existe en el expediente ningún informe que se **pronuncie** sobre la adecuación a la legalidad de los acuerdos en proyecto, que es lo que se le exige al informe de Secretaría, ex artículo 3 del R.D 128/2018, de 16 de Marzo, artículo 173.2 del R.D 2568/1986 (ROF), o artículo 54.2 del R.D.leg. 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.*

En otro ámbito, teniendo en cuenta la materia económica objeto de regulación, a través de esta Reglamento hay que tener presente, cuando menos, la previsión recogida en el artículo 32.1 letra a) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, (en vigor desde el 1 de Julio de 2018), en base al cuál, se debería haber dado traslado a Intervención General para que ejerciera el control financiero permanente reconocido en el citado artículo, sin perjuicio de la función interventora en materia de subvenciones consagrada en el art. 3.2 del citado R.D. No consta traslado ni informe de control alguno por parte de Intervención.

Dada la importancia de los informes que faltan en el expediente, y considerando que la ausencia de tales informes preceptivos vicia a los acuerdos adoptados, al concurrir causa de nulidad, ex art. 47.1e) de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, por la funcionaria que suscribe se propone dejar sin efecto el acuerdo de probación inicial de 30 de Julio de 2018, al punto 8 de su orden del día, y que se publique dicho acuerdo en el B.O.P de Málaga, Tablón de Anuncios y Telemático de la Corporación, no siendo necesario dicho



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	DOCUMENTO: 20180485641 Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12
---	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

anuncio en la ventana correspondiente del Portal de Transparencia porque no se llegó a publicar el texto del Reglamento.

Sin nada más que informar, y sin perjuicio de otra opinión mejor fundada en derecho. LA SECRETARIA GENERAL.Mª Auxiliadora Gómez Sanz. Diligencia de conformidad EL INTERVENTOR GENERAL.Fdo: Roberto Bueno Moreno”

En base al informe transcrito, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Dejar sin efecto el acuerdo plenario de de 30 de Julio de 2018, al punto 8 de su orden del día, relativo a la aprobación inicial del Reglamento Municipal de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales, sirviendo de motivación el informe transcrito.

SEGUNDO: Publicar el acuerdo adoptado, en su caso, en el B.O.P de Málaga, Tablón de Anuncios y Telemático de la Corporación, a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma telemática. EL CONCEJAL DELEGADO DE SERVICIOS SOCIALES. Fdo: Pablo Montesinos Cabello.”

(Las intervenciones figuran en el acta)

Sometido el dictamen a votación, fue aprobado por 17 votos a favor (P.P., Ciudadanos y P.S.O.E.) y 3 abstenciones (I.U. y Alhaurín Despierta).”

Y para que conste y a reserva de los términos en que resulte de la aprobación de dicha acta, según preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde Presidente, en Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.

Vº. Bº.

EL ALCALDE PRESIDENTE
Fdo: Joaquín Villanova Rueda

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Mª. Auxiliadora Gómez Sanz



CVE: 07E20007690900H4J3W8J3B7P0	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20180485641
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 25/09/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 25/09/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/09/2018 12:12:40	Fecha: 25/09/2018 Hora: 12:12

